

**XIX Jornadas de  
Comunicaciones  
Científicas de la Facultad  
de Derecho y Ciencias  
Sociales y Políticas**

**UNNE**

**2023**

*En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate*

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online  
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.  
CDD 340.072

# EL PROCESO PENAL Y LAS TENSIONES ENTRE LOS DERECHOS DEL IMPUTADO Y LOS DE LAS PERSONAS TRAVESTITIS O TRANSGÉNERO. UN CASO PARA EL ANÁLISIS.

Espinosa, Heriberto F., Denmon, Daniel E.

*hfe055@gmail.com*

## RESUMEN

En el desenvolvimiento del proceso penal resulta superlativa la intervención del Ministerio Público Fiscal para garantizar tanto la promoción y el desarrollo de la acción penal como también para tutelar los derechos humanos en conflicto, sean estos considerados desde la óptica de las víctimas o de sus familiares o desde la perspectiva del imputado. Esta intervención debe orientarse siempre en salvaguarda de los integrantes de los colectivos vulnerables, de modo de evitar contradicciones que finalmente puedan desfavorecer a los integrantes de esos grupos cuando acuden a los tribunales en busca de justicia.

## PALABRAS CLAVES

Acusación, Derechos Humanos.

## INTRODUCCIÓN

La sanción de la ley 26.791 que incorporó el inciso 4 al artículo 80 del Código Penal como una agravante del homicidio cometido en razón del odio de género, a la orientación sexual, identidad de género o su expresión, establece un claro marco en virtud del cual se puede determinar la responsabilidad del sujeto activo en perjuicio de un sujeto pasivo perteneciente a la comunidad LGBTI+. Un caso llegado a juicio oral en base al requerimiento fiscal de primera instancia conforme a dicho inciso del artículo 80 más la agravante del inciso 11 (femicidio) en base a las evidencias colectadas, fue finalmente mutado al tipo de homicidio simple en la etapa del contradictorio oral y público que se celebró bajo la modalidad del juicio abreviado, figura por la cual finalmente el imputado resultó condenado por el homicidio de una persona travesti o transgénero. Con el presente trabajo de comunicación se pretende determinar la importancia que le cabe al ministerio público fiscal como órgano que representa a la sociedad en el

proceso penal, entendiendo que su función no es la de acusar a cualquier costo sino buscar el equilibrio necesario para garantizar los derechos tanto de las víctimas como aquellos que son propios del sujeto imputado, ello con independencia de la actividad que desarrolle la defensa de este último. La labor que despliega dicho Ministerio Fiscal se desenvuelve entonces dentro de una delgada franja en la cual se encuentran, por un lado, los derechos de las víctimas -o sus familiares eventualmente- y, por el otro, los de la persona imputada, habida cuenta que en ambos casos estamos hablando de derechos humanos aunque con intereses que, en principio, resultan contrapuestos en tanto frente a la comisión de un hecho presuntamente delictivo se suscita un conflicto social al cual el Estado debe poner coto, no de cualquier manera, sino en un marco democrático procurando la composición de las cosas mediante la realización del denominado "juicio previo", conforme lo prevén tanto la

Constitución Nacional como los tratados internacionales. En esa línea y solo con un abordaje sistemático del tema se podrá garantizar efectivamente la adecuada protección de tales víctimas y el debido proceso de sus victimarios, más si se tiene en cuenta el panorama de situación de los derechos de las personas LGBTI+ en la región del que da cuenta el boletín publicado por la Relatoría sobre los derechos de las personas LGBTI+ de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, período enero-marzo de 2023.

## METODOS

La comunicación efectuada se realizó a partir de una investigación de carácter descriptivo y explicativo y se utilizó como metodología primordial el método cualitativo, sobre la base del estudio bibliográfico y el análisis de jurisprudencia provincial. Las fuentes utilizadas fueron primordialmente documentales, como citas doctrinarias, el código procesal penal y una sentencia de Cámara de la Provincia de Formosa en la cual se hizo mérito sobre el requerimiento de elevación a juicio de la fiscalía de primera instancia que intervino en la etapa de instrucción como también sobre la postura asumida por la fiscalía de cámara en la instancia del debate oral y público que se resolvió por la modalidad abreviada, a requerimiento de las partes. El expediente en cuestión se trató ante la Cámara Primera en lo Criminal con la siguiente carátula: "G.J.L. S/homicidio doblemente agravado", Expte N° 224-Año 2018, Sentencia N° 14.468 del 20 de febrero de 2019, la cual quedó firme y consentida.

## RESULTADOS y DISCUSIÓN

No se puede negar la importancia fundamental que tiene la labor desplegada por los integrantes del Ministerio Público Fiscal cuando de ejercer la acción penal y perseguir delitos se trata. Sin embargo, tales premisas legales deben entenderse

siempre en el contexto de las relaciones humanas que son las que las dotan de sentido: por una parte, con el interés de las víctimas -o de los familiares de aquellas- de obtener un adecuado acceso a la justicia con la posibilidad certa de llegar a una sentencia en un 'plazo razonable y, por el otro, los derechos del imputado que no pueden ser dejados de lado o menguados sin vulnerar el principio de igualdad en el proceso. En el caso concreto que se trabajó para esta comunicación, se analizó un fallo de Cámara el cual hizo mérito sobre dos aristas bien diferenciadas en cuanto a la posición asumida por el Ministerio Público Fiscal en dos momentos también distintos del proceso penal; por un lado al efectuarse el requerimiento de elevación a juicio criminal a tenor del artículo 80 incisos 4 y 11 del Código Penal habida cuenta haber sido víctima de homicidio una persona que se autopercibía como mujer transgénero o travesti (siendo biológicamente hombre) y por entender que había mediado además, violencia de género en función de dicha autopercepción; posteriormente, al momento de producirse los alegatos en la etapa del contradictorio oral y público que en realidad se desenvolvió bajo la modalidad de juicio abreviado, el representante fiscal ante la Cámara de juicio formalizó la acusación por homicidio simple, en el entendimiento de que las pruebas que se incorporaron no alcanzaban para sostener la acusación inicial por homicidio doblemente agravado, postura que finalmente fue receptada por el tribunal que condenó al imputado por esa figura básica. Esta controversia entre lo pretendido de manera primigenia por la fiscalía de instrucción y lo desarrollado por el mismo ministerio en la instancia de cámara refleja una grave discordancia que, en gran medida -pero no exclusivamente-, se origina en el modelo o esquema procesal propio de la jurisdicción, donde se cuenta con un código mixto de los denominados "Códigos Levene"

con una instrucción o investigación en manos del juez -no de la fiscalía- y una instancia de debate oral y público con resabios igualmente inquisitivos en cuanto a las facultades del tribunal de juicio.

Sin ninguna duda podemos hablar de un claro divorcio entre el modelo de proceso penal planteado en la Constitución Nacional y el modelo que se halla todavía plenamente vigente en la Provincia de Formosa en el cual la separación entre acción y jurisdicción no es tajante y por lo tanto el órgano jurisdiccional no se mantiene en una posición equidistante de las partes del proceso, pudiendo incluso proceder a la incorporación oficiosa de material probatorio cuando lo juzgue pertinente y útil dejando de lado un principio fundante de la actividad de los magistrados como es el de la imparcialidad.

El único camino para lograr un adecuado resguardo y ejercicio de los derechos de las personas pertenecientes a grupos vulnerables e incluso de aquellos que atañen a los imputados en un proceso penal, es aquél que permita una actividad verdaderamente autónoma del Ministerio Público Fiscal desde el inicio de la investigación penal preparatoria o de los así denominados primeros actos de la instrucción, de modo de garantizar la plena separación entre las facultades de requerir y decidir en todas las etapas del proceso penal.

Si bien el cambio de paradigma procesal no es la única respuesta para ello, de concretarse sería un gran avance para generar a posteriori cambios más profundos en las estructuras y funciones del proceso penal formoseño y por ello, parafraseando a Ledesma, podemos afirmar que la cuestión de las víctimas y su legitimación en el proceso penal y los derechos del imputado están en constante tensión puesto que muchas veces los mismos imputados se convierten en víctimas de los excesos que comete el Estado en la punición penal, extremo que lleva a considerar en definitiva que

tanto víctimas como imputados deben estar en igualdad de derechos (Ledesma, 2016).

Si cabe una reflexión en torno a ello la misma debe estar dirigida a considerar que el actual estado de cosas, en materia procesal penal en la Provincia de Formosa, requiere de cambios profundos y sustanciales a partir de los cuales el Ministerio Público Fiscal no solo tenga en sus manos la potestad de dirigir e intervenir en todos los actos propios de dicho proceso sino, además, que su existencia y razón de ser como órgano extra-poder se desenvuelva bajo uno de los principios más importantes que alientan su funcionamiento y que es el de la unidad de acción. De ese modo se evitarían decisiones aisladas y poco o nada sistemáticas en orden a asegurar la persecución penal conforme a los estándares constitucionales y convencionales, asegurando de manera real -y no ficta- los derechos de las víctimas y sobre todo de aquellas que, por sus características de pertenencia a determinados grupos, resultan aún más vulnerables y vulneradas ante un Estado que debe garantizar sus derechos.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cámara Primera en lo Criminal de la Provincia de Formosa. (2019). G.J.L. S/homicidio doblemente agravado", Expte Nº 224-Año 2018.

Código Procesal Penal de Formosa. Ley 696/87 y sus modificatorias.

Constitución de la Nación Argentina. Ledesma A., 2016. Víctima y su legitimación para actuar ante la justicia. En: Revista de Derecho Procesal Penal. La víctima del delito. Aspectos procesales penales II. (pp.25-26). Rubinzal Culzoni Editores. 2017-2.

Relatoría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de las personas LGBTI+ (2023). Boletín período Enero-Marzo 2023. <https://www.oas.org/es/cidh/R>

/DLGBTI/Boletines/BOLETIN-  
2023 01 03.html

EJE TEMÁTICO DE LA  
COMUNICACIÓN  
Derechos Humanos / Sujetos  
Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Tesista De Maestría - PEI-FD

2022/005 -

AUTOR 2: Director/a - PEI-FD 2022/005 -